



IBARRA
abogados y economistas

ibarra@despachoibarra.es
MIGUEL VILLANUEVA Nº 1-1º A 26001 LOGROÑO
TF 941257121 FAX 941238043

www.despachoibarra.es

MEDIDAS DE ORDEN FISCAL Y TRIBUTARIO CONTENIDAS EN EL RDL 8/2020 DE 17 DE MARZO.

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece una ampliación, voluntaria, de plazos tributarios.

En todos los casos que van a ser analizados, el obligado tributario tiene la posibilidad de acogerse o no a dicha ampliación de plazo, en caso de atender los requerimientos o solicitudes de información, o presentar alegaciones, se entenderá por completado el trámite.

Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ve afectado, si bien esta cuestión ha sido demandada por el Consejo General de Economistas Asesores Fiscales y la Asociación Española de Asesores Fiscales, por lo que no descartamos que se modifique en los próximos días.

Las medidas adoptadas son las siguientes.

1.- Gestión de Procedimientos Tributarios.

El Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo establece que se amplían los siguientes plazos:

- Pago de la Deuda tributaria resultante de liquidaciones practicadas por la Administración que se encuentran en periodo voluntario.
- Pago de las providencias de apremio en periodo ejecutivo.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento ya concedidos.
- Los plazos de subastas mediante pujas electrónicas y posterior adjudicación de bienes.
- Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria.



- Plazo para formular alegaciones ante procedimientos de apertura y/o trámite de audiencia dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, procedimientos sancionadores, declaraciones de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificaciones de errores materiales y de revocación.

Dichos plazos se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020 siempre que los procedimientos y/u obligaciones no hayan concluido a fecha 18 de marzo de 2020.

En caso de que sean procedimientos/u obligaciones comunicados a partir del 18 de marzo de 2020, el plazo se extenderá hasta el 20 de mayo de 2020 salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este será de aplicación.

Asimismo, el Real Decreto establece la paralización hasta dicha fecha de las ejecuciones de garantías sobre bienes inmuebles en el seno de procedimientos administrativos de apremio.

2.- Duración de los Procedimientos. Prescripción y Caducidad.

Se establece que el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril del mismo año, no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho periodo la Administración podrá llevar a cabo los tramites imprescindibles de dichos procedimientos.

Dicho periódico tampoco computará a efectos del cálculo de la prescripción y caducidad de los procedimientos.

A efectos de los plazos de la prescripción, en el caso de recursos de reposición y procedimientos económico-administrativos, se entenderá notificadas las resoluciones que les pongan fin con la acreditación de un intento de notificación realizada entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.

3.- Gestiones de la Dirección General del Catastro.

Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a fecha 18 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.



IBARRA

abogados y economistas

Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir del 18 de marzo, tendrán de plazo para ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso, resultará de aplicación.

El periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien la Administración podrá realizar los trámites imprescindibles.